

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ACTA N° 218.

En la ciudad de Trelew, Chubut, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil trece, siendo las 16 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD. Alba Susana CELANO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, y Eduardo PALACIOS, actuando como Secretaria Zulema Delfina DECIMA. Se pone a consideración el Orden del Día dispuesto en la convocatoria: 1) Informe de Presidencia; 2) Celebrar la oposición para cubrir seis cargos de Fiscal General, tres para la ciudad de Comodoro Rivadavia, uno para la ciudad de Rawson, uno para la ciudad de Puerto Madryn y uno para la ciudad de Trelew. 3) Designar consejeros evaluadores para los magistrados y funcionarios comprendidos en el Art.14 del Reglamento anual que ya cumplieron sus primeros tres años de función. 4) Completar las evaluaciones en trámite correspondientes a los jueces penales Mariel Alejandra Suárez y Javier Allende. 5) Análisis de los dictámenes de admisibilidad que se hallan pendientes: denuncias formuladas por Juan José Soto Vargas, Lorena Márta Acheritobehere y Francisco David

Quevedo.6) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia Dra. Carolina Cruz. 7) Formar Comisión de Admisibilidad de la denuncia presentada por Eufemia Fernández contra el Juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew Dr. Aldo Luis De Cunto. 8) Análisis del informe final en el sumario 113/13 CM tramitado por la consejera Cristina Jones por denuncia de Adriana Ines Guerrero y otras contra el Juez Penal Dr. José Oscar Colabelli. Abierta la sesión el Presidente propone como tema para agregar: 9) Designación de la Sra. Dora Beatriz Alvarez como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Sarmiento. 10) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez. 11) Nota recibida del Colegio de Abogados de la ciudad de Esquel. 12) Nota presentada por el Juez Penal de Puerto Madryn Dr. Rodolfo Blanco solicitando su evaluación. 13) Falta de certificación del Ministerio de Educación en el título del postulante Rodríguez. Se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente informa que el punto 2 del Orden del Día será postergado para el día jueves, por cuanto la jurista invitada no puede llegar a la ciudad hasta esa fecha. Seguidamente el Presidente informa que el consejero PARADA, por razones laborales, se incorporará a la sesión el día miércoles. Se

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



refiere al encuentro con maestros del derecho procesal realizado en la localidad de Lago Puelo, en el cual disertaron la consejera Silvia ALONSO y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia Drs. Alejandro Panizzi y José Luis Pasutti, haciéndolo también como panelistas los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS y Dante Mario CORCHUELO BLASCO, y el Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. Fernando ROYER Informa además que para el concurso de Fiscales Generales ha sido invitada como jurista la Dra. Angela Ledesma, conocida y prestigiosa integrante de la Cámara Nacional de Casación Penal. Continúa informando que se ha contratado a la firma "eikom" de Comodoro Rivadavia para la confección de la memoria correspondiente a los años 2012 y 2013. Se refiere a continuación a los concursos que se hallan pendientes de realización, cerrados y no cerrados, indicando que en estos últimos casos se ha dispuesto reiterar los llamados no solamente en periódicos de la provincia sino además en diarios nacionales y en la página web del Foro de Consejos de la Magistratura. Se incorpora el consejero Daniel REBAGLIATI RUSSELL en representación del Superior Tribunal de Justicia. Continúa informando el Presidente que la Legislatura no otorgó Acuerdo para la designación del Dr. Martín Navarro como Juez Penal para la ciudad de Esquel. LEWIS manifiesta que es la tercera vez que la legislatura niega el Acuerdo para el Dr. Navarro, y que sería interesante que hicieran conocer los motivos de tal

rechazo, para que en lo futuro el Consejo se abstenga de remitir pliegos de seleccionados que no responden al perfil de Juez requerido por la legislatura. DEL BALZO destaca que seguramente hubo debate al respecto. ALONSO dice que la legislatura niega el Acuerdo en uso de facultades constitucionales. Pero que se puede solicitar la remisión de la versión taquigráfica de la sesión correspondiente. BARD dice que informarse es trabajo de cada uno, que las sesiones son públicas y cualquiera puede presenciarlas. REBAGLIATI RUSSELL dice que la legislatura no tiene obligación de informar nada y que en todo caso existe el diario de sesiones correspondiente. CORCHUELO BLASCO dice que se puede solicitar la copia de la sesión correspondiente, ya que existe muy buena interrelación institucional, pues cada vez que se solicitó algún tipo de información, se tuvo respuesta positiva y rápida. En la Legislatura, previo a la decisión intervienen la Comisión de Acuerdos, la Comisión de Asuntos Constitucionales, hay dictámenes, etc., y luego el Acta de Debate. LEWIS dice que deben solicitarse las transcripciones de la negativa del Acuerdo para el cargo de Juez Penal de Esquel, y también la anterior negativa de Acuerdo para el cargo de Juez de Comodoro Rivadavia. Que tener una idea del perfil que pretenden los legisladores, será útil para los consejeros que aún tienen dos años de mandato y para los que ingresen a fines de este año. Agrega el Presidente que se aprobó el presupuesto del ConMag., aunque aún no tenemos

Consejo de la Magistratura

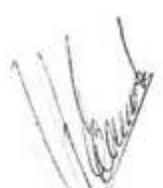
Provincia del Chubut

comunicación formal. Comenta que la próxima reunión de FOFECA tendrá a la provincia de Tucumán como anfitriona y será en el mes de mayo. KOENIGSDER relata que concurrió en representación del gremio judicial a una jornada en la Legislatura de Viedma, Provincia de Río Negro, donde hay intención de modificar el Consejo de la Magistratura a fin de darle un diseño similar al nuestro, habiendo expuesto sobre las características distintivas de este Consejo. Pregunta si es posible remitir información y si este Consejo ha tomado posición con respecto a la reforma judicial propiciada por el Poder Ejecutivo Nacional. El Presidente responde que toda la información que se pueda aportar está a disposición y que en cuanto a la segunda cuestión, por ser muy reciente aún no se ha tratado el tema, pero no corresponde al Cuerpo tomar posición al respecto, aunque los consejeros pueden hacerlo en forma individual. LEWIS dice que el FOFECA tiene una conformación muy plural y que en general se evitan declaraciones de ese tipo. El Presidente solicita que en algún momento durante esta sesión, se reúna la Comisión de Presupuesto para tratar una interesante iniciativa del consejero GOMEZ LOZANO, en el sentido de que la cobertura de la ART se extiendan a los consejeros. Asimismo comunica que ha sido elegido consejero suplente por los magistrados de Comodoro Rivadavia es el Dr. Daniel Luis María Pintos. Agrega que con respecto a las evaluaciones trienales que debe realizarse en el transcurso del año 2013, implementamos un nuevo

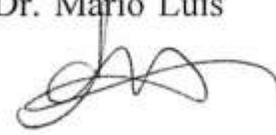
método en tres etapas, la primera de las cuales abarca a los magistrados y funcionarios que ya cumplieron los tres años de función. La segunda etapa abarca a quienes cumplen los tres años de función en los meses de julio y octubre, y la tercera, que quedará para el Consejo en su próxima conformación por razones de tiempo, abarca a quienes cumplen tres años de función en los meses de noviembre y diciembre. GEROSA LEWIS propone que además de los evaluadores para quienes ya cumplieron los tres años, se designen los evaluadores de quienes cumplen ese período en el mes de julio. Que son dos funcionarios más. Se establece un breve cuarto intermedio para que la Comisión de Reglamento se reúna y trate el tema. Se acepta por unanimidad. El Presidente recuerda que el representante del Superior Tribunal de Justicia no actúa como evaluador, y que en todos los casos debe haber un consejero del mismo lugar que el evaluado. KOENIGSDER dice que representa a todas las circunscripciones. BARD afirma que el reglamento habla de lugares, no de estamentos. GOMEZ LOZANO lee el reglamento y dice que no se representan circunscripciones sino estamentos. KOENIGSDER entiende que fue votada por todas las circunscripciones y que puede intervenir en cualquier evaluación. DEL BALZO se excusa de intervenir en la evaluación de la Asesora Civil Dra. Martínez porque la Dra. Martínez trabaja bajo su dependencia. JONES solicita no se la incluya en el sorteo de evaluadores para el Asesor Civil Sánchez, porque su hija

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



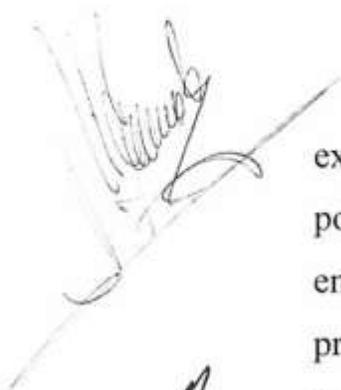
ha formulado una denuncia contra el Dr. Sánchez. El Pleno acepta ambas excusaciones. Seguidamente el Presidente CORCHUELO BLASCO da lectura a la nota del Juez Penal de Puerto Madryn Dr. Blanco solicitando ser evaluado. Hace mención a las actas de sesión en las que se consignó la postergación de dicha evaluación. Recuerda que en la primera sesión celebrada en Rawson se propuso, y fue aceptado por el Pleno, que por motivo de cesar en su mandato el consejero Gruskin, fuera reemplazado por quien actualmente ejerce la misma representación por los abogados de Puerto Madryn, Dr. Daniel GOMEZ LOZANO, pero que falta cubrir aún un integrante de la comisión evaluadora, ya que el consejero Bouzas también finalizó su mandato, propone sea reemplazado por el consejero popular que sucede a Bouzas, en el caso el consejero Alberto PARADA. Se acepta. Queda conformada la comisión evaluadora del Dr. Rodolfo Blanco, por los consejeros Daniel GOMEZ LOZANO, Alberto PARADA y Dante Mario CORCHUELO BLASCO. A continuación se sortean los evaluadores para los magistrados y funcionarios de la primera etapa, resultando para la Juez Laboral N° 2 de Puerto Madryn Dra. Claudia Liliana Abraham, los consejeros BARD, GEROSA LEWIS y CAMARDA; Para la Juez de Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn Dra. María Inés de Villafañe, los consejeros GOMEZ LOZANO, CELANO y CORCHUELO BLASCO; para el Juez de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn Dr. Mario Luis



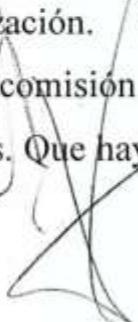
Vivas, los consejeros GOMEZ LOZANO, LEWIS y KOENIGSDER; para la Asesora Civil de Puerto Madryn Dra. Rosa Isabel Martínez, los consejeros BARD, ALONSO y PALACIOS. Para la Juez de Ejecución N° 2 de Trelew Dra. María Andrea García Abad, los consejeros CELANO, ALONSO y GOMEZ LOZANO; para el Juez Laboral N° 2 de Trelew Dr. Paulo Eduardo Konig, los consejeros BARD, PARADA y KOENIGSDER; para la Juez Laboral N° 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Iris Brenda Pacheco, los consejeros CORCHUELO BLASCO, CELANO y KOENIGSDER; para el Juez de Cámara de Apelaciones de Esquel Dr. Claudio Alejandro Petris, los consejeros LEWIS, GOMEZ LOZANO y CELANO; para el Asesor de Familia de Esquel Dr. Hugo Edgardo Sánchez, los consejeros GEROSA LEWIS, ALONSO y KOENIGSDER. Por Presidencia se informa de la nota remitida por el Colegio de Abogados de Esquel, que por su tenor será integrada a la evaluación pendiente del Dr. Allende. Informa el Presidente que el título del postulante Rodríguez carece de la certificación por el Ministerio del Interior. Que dicho trámite lo está subsanando, al respecto recuerda que es criterio de este Consejo que la documentación debe estar completa al momento de elevar el pliego a la legislatura para su Acuerdo. Aclara que la intención es permitir concursar y dar tiempo a los participantes para regularizar la situación. Añade que es conveniente que la comisión de reglamento se

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



expida al respecto. JONES dice que hay que ser claro con el postulante, que sepa que si gana, y no logra la legalización en tiempo, no podrá asumir, eso podría crearnos un problema. CORCHUELO BLASCO dice que el postulante tiene como fecha última para cumplir el trámite el 4 de junio, pero aseguró que lo concluirá en tres o cuatro días más según informa la Universidad Nacional de Córdoba. LEWIS expresa que estamos olvidando al ser humano, que el postulante tiene 44 años, que conoce el trabajo por ser funcionario del Ministerio Público Fiscal, y lo único que le falta es un simple sello. PALACIOS disiente con LEWIS. Manifiesta que el Consejo tiene la obligación legal de analizar la documentación de los postulantes, y que no podemos seleccionar los títulos sin los requisitos legales, aunque el participante desempeñe tareas en una institución oficial, que no tiene la misma obligación legal que nosotros. Acá falta un requisito esencial que se exige a todos. CORCHUELO BLASCO dice que dentro de un tiempo prudencial, podría estar completa la legalización, pero la calidad del título es inobjetable. REBAGLIATI RUSSELL señala que debería quedar ya perfectamente establecido este requisito para el futuro, para evitar estos inconvenientes de último momento. LEWIS concuerda con REBAGLIATI RUSSELL y dice que debemos señalar el significado exacto de legalización. CORCHUELO BLASCO dice que es trabajo de la comisión de reglamento, que debería aclarar estas cuestiones. Que hay algunos casos



grises que deben ser contemplados. En este concurso se dio el caso de dos postulantes, Banfi y Williams, que no reunían algunos requisitos formales y debieron desistir de su postulación. LEWIS dice que estos requisitos administrativos no eran necesarios hasta el año 1990. PALACIOS dice que en esta Provincia se exigen ambas legalizaciones. LEWIS señala que la ley exige la legalización por el Ministerio de Educación y Cultura, por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El primero por la validez de los títulos profesionales, el segundo para permitir al titulado actuar en todo el país y el tercero para las especializaciones fuera del país. El Pleno dispone permitir la participación condicionada del Dr. Rodríguez. Seguidamente se procede al sorteo de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia Dra. Carolina Cruz. Queda integrada por GEROSA LEWIS, PARADA, ALONSO, CORCHUELO BLASCO y KOENIGSDER. En cuanto a la denuncia que el Superior Tribunal de Justicia efectúa contra la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez, DEL BALZO entiende que habiendo una evaluación no concluída, la denuncia debe incorporarse a dicha evaluación. GEROSA LEWIS manifiesta que se trata de una denuncia posterior a la fecha de la evaluación, que debe seguir el trámite de toda denuncia, es decir, ser sometida a

Consejo de la Magistratura

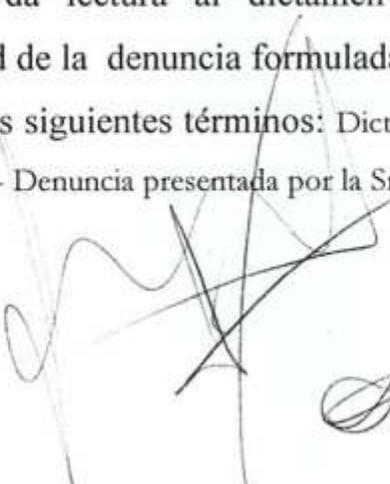
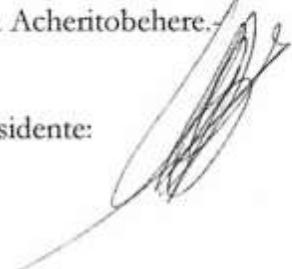
Provincia del Chubut



la comisión de admisibilidad. LEWIS está de acuerdo. Sorteada la comisión de admisibilidad, queda integrada por GOMEZ LOZANO, CAMARDA, DEL BALZO, CORCHUELO BLASCO y KOENIGSDER. En cuanto a la denuncia de la Sra. Eufemia Fernández, tratándose de una ampliación de la anterior ya resuelta en la sesión de Sarmiento, se dispone su agregación a la anterior. Siendo las 20,30, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 24 de abril a las 9 horas. Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicadas, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Daniel REBAGLIATI RUSSELL. Prosiguiendo con los dictámenes de las comisiones de admisibilidad pendientes, KOENIGSDER informa que en la denuncia del Sr. Soto Vargas contra la Fiscalía de Trelew se está a la espera de documentación que debe remitir la Fiscalía. DEL BALZO da lectura al dictamen de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra. Acheritobehere, en los siguientes términos: Dictamen de la Comisión de Admisibilidad.- Denuncia presentada por la Sra. Marta Lorena Acheritobehere.



Sr. Presidente:



Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al resto de los Consejeros, en carácter de miembros de la comisión de admisibilidad creada al efecto, a los fines de remitir el siguiente dictamen:

Ha presentado la Sra. Marta Lorena Acheritobehere, DNI N° 25.901.371, denuncia, alegando incumplimiento de sus funciones, contra el ex Defensor General de la Provincia del Chubut, Dr. Arnaldo Hugo Barone, los Dres. Miguel Ángel Moyano, Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Graciela Francisco, abogada contratada por la Defensa Pública, Patricia Aranda Osuna, Defensora Pública a cargo del Área de Defensa de Derechos Económicos Sociales y Culturales en Comodoro Rivadavia e Iris Amalia Moreira Defensora Jefe de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia.-

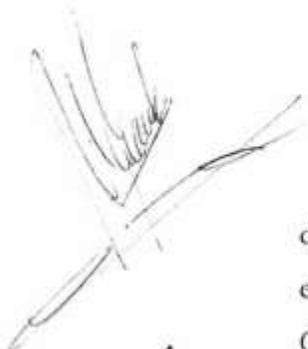
Sostiene que los letrados mencionados, le impiden el ejercicio de su derecho a presentar ante el Sr. Juez Dr. Gustavo Miguel Ángel Antún, acción de amparo en reclamo de un empleo.-

También refiere haber solicitado, desde hace aproximadamente tres meses a la fecha de esta denuncia, a los funcionarios referidos, se presente judicialmente pedido de medida temporaria para el cobro de un subsidio o ayuda económica mensual, con fundamento en la ley 24.091 Art. 18 y 33 y demás normas concordantes, sin obtener respuesta satisfactoria a dicho requerimiento.-

Asimismo sostiene que a mediados del año 2010 concurrió a las oficinas de la defensa publica por vulneración a sus derechos en las sesiones de hemodiálisis que brinda el servicio "Nephron Hemodiálisis S.A." de la clínica del Valle SRL de la ciudad de Comodoro Rivadavia, solicitando a los letrados del Ministerio citado, tanto de Comodoro Rivadavia como de la localidad de Sarmiento, interpongan acción de amparo en protección de su derecho a la salud, medida que refiere nunca fue hecha efectiva.-

Consejo de la Magistratura

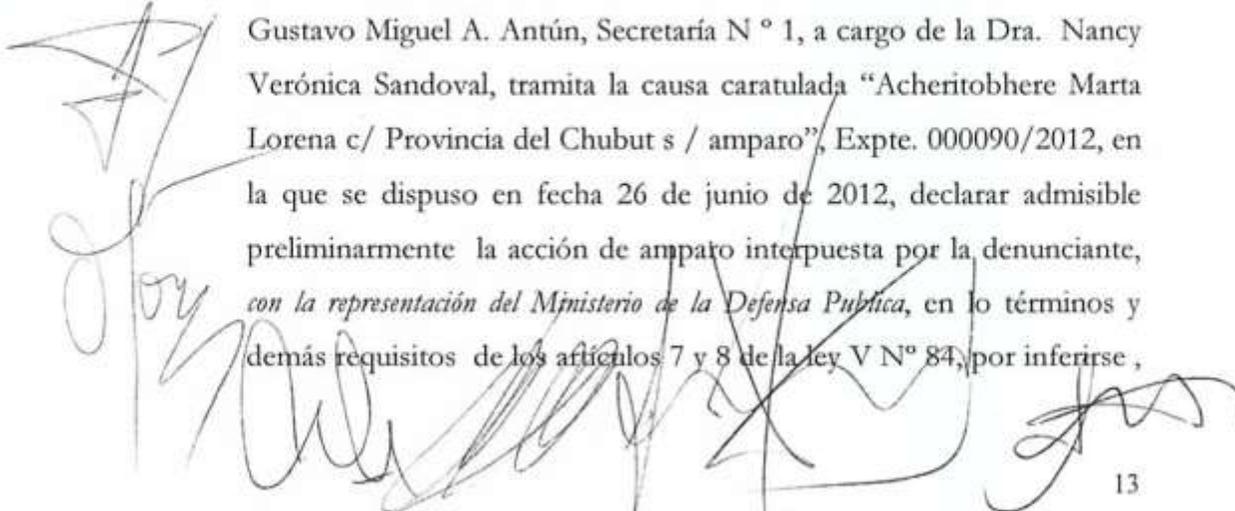
Provincia del Chubut



Puestos a realizar el examen de admisibilidad de la denuncia, en primer termino se advierte que, entre las funciones encomendadas al Consejo de la Magistratura por el Art. 192 de la C. Ch., está la de recibir denuncias por algunas de las causas de remoción previstas en la Constitución y en la ley, contra magistrados y funcionarios sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento (Art. 192, cuarto párrafo C. Ch.).- De modo que no es de competencia de este órgano tramitar denuncias contra los funcionarios superiores dentro de la estructura jurídico-político de los poderes del Estado, para quienes se encuentra reservado el juicio político (Art. 198 C.Ch), caso del Defensor General de la Provincia, dándose, además a la fecha, la desvinculación del Dr. Barone del Poder Judicial.- Tampoco contra funcionarios que carecen de acuerdo Legislativo, entre los que se encuentran quienes detentan el cargo de Abogado Adjunto, supuesto del Dr. Moyano.- En lo que respecta a la Dra. Gabriela Francisco, por ser abogada contratada por la Defensa Publica, este Consejo también se halla inhabilitado para proceder a su respecto (Art. 192 Inc. 4 C.Ch y 33 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura).-



Sentado lo anterior, y a fin de determinar la existencia de indicios serios de admisibilidad en relación a la denuncia articulada contra las Dras. Patricia Aranda e Iris Moreira, esta comisión ha podido verificar a través del sistema informático Serconex, que ante el Juzgado letrado de 1ª instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Sarmiento, a cargo del Dr. Gustavo Miguel A. Antún, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Nancy Verónica Sandoval, tramita la causa caratulada "Acheritobhere Marta Lorena c/ Provincia del Chubut s / amparo", Expte. 000090/2012, en la que se dispuso en fecha 26 de junio de 2012, declarar admisible preliminarmente la acción de amparo interpuesta por la denunciante, con la representación del Ministerio de la Defensa Publica, en lo términos y demás requisitos de los artículos 7 y 8 de la ley V N° 84, por inferirse,



prima facie, del relato de los hechos y de la documental acompañada, una lesión al derecho constitucional que invoca la amparista (Art. 30 C. Ch. y su reglamentación Art. 8 de la ley I N° 296).-

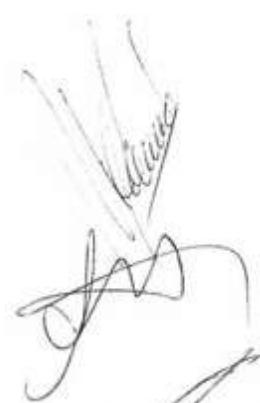
Cabe destacar que la acción de amparo interpuesta, estuvo precedida de múltiples acciones extrajudiciales llevadas a cabo desde la oficina de la defensa pública, en un todo conforme a los lineamientos de trabajo y funcionamiento previstos en el Anexo I de la Resolución N° 22/08 DG.- Así es de señalar, por citar algunas, el previo requerimiento formulado por Nota N° 202/ 2011 ADDESC, al Sr. Intendente de la Localidad de Sarmiento, reiterativa de otras que le antecedieron, y al Gobernador de la Provincia del Chubut, de adopción de medidas adecuadas y oportunas a fin de garantizar a la presentante su derecho de acceso a un puesto de trabajo en el ámbito de los entes provinciales y/o municipales.-

También la que se remitiera al Sr. Director de Atención Integral de la Discapacidad (Nota N° 270/2011 ADDESC), como la girada, imponiendo del contenido del dictamen emanado del INADI, producto asimismo de la gestión extrajudicial realizada, al Sr. Gobernador de la Provincia, al Sr. Director Provincial de Atención Integral de la Discapacidad y al Intendente de la localidad de Sarmiento.- (nota Múltiple N° 128/ 2011 ADDESC).-

En lo que respecta a su reclamo vinculado a una supuesta inacción funcional a fin de lograr judicialmente un subsidio mensual o ayuda económica para cubrir prestaciones asistenciales, de salud y educativas, y teniendo en cuenta que la denunciante refiere en su presentación a un acta confeccionada, es que esta comisión, en el marco del juicio de admisibilidad, se impuso del contenido del Acta de referencia, N° 258/ 2012 ODPS, que da cuenta del abordaje jurídico de cada cuestión reclamada, en atención a la diversa naturaleza de las prestaciones requeridas y organismos competentes en cada supuesto.- Así, por caso, se ha puesto de manifiesto en relación a su reclamo de Habitación, Alimentación y Vestimenta que existen apoyos o

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



beneficios que la usuaria conoce y ha decidido no tramitar, a saber: la Pensión Nacional No Contributiva por Discapacidad (ó la asignación por hijo con discapacidad para que cobre su padre - con quien convive - a través de la Jubilación que percibe), el subsidio impositivo para personas con Discapacidad respecto de servicios básicos de la vivienda, que tienen carácter alimentario, y están destinados a cubrir necesidades básicas.-. Se ha informado sobre la conveniencia de tramitar estos apoyos, sobre los cuales la requiriente manifestó oportunamente, su falta de interés en pos de lograr sus ingresos a través de un trabajo en relación de dependencia. Que ha declarado su decisión de no cobrar una Pensión no Contributiva, no querer que su padre tramite el cobro de la asignación por hija con discapacidad, tampoco desea tramitar la afiliación a la Obra Social PAMI con la que cuenta su padre, ni al PROFE, programa al que tendría acceso de tramitar la Pensión. Cabe mencionar que si bien la tramitación de estos apoyos es una facultad y no una obligación, los organismos estatales podrían oponer esta circunstancia, como defensa ante un reclamo judicial.



Los otros requerimientos de la ahora denunciante, esto es, Educación universitaria, viáticos para viajes a hemodiálisis, viáticos para viaje a la ciudad autónoma de Buenos Aires, también merecieron un minucioso abordaje, dando cuenta el acta de referencia a disposición de los Sres. Consejeros, de las acciones en cada caso articuladas.-



En cuanto a la alegada inacción de las funcionarias ante su queja por el servicio brindado por "Nephron Hemodiálisis S. A." de la Clínica del Valle de la ciudad de Comodoro Rivadavia, es dable señalar la existencia, entre otras diligencias informales, de la Nota N° 76/11 ADDESC dirigida al Secretario de Salud Provincial y a la Dirección de Fiscalización Habilitaciones y Certificaciones dependientes de la Secretaría de Salud Provincial, solicitando la intervención y adopción de medidas urgentes y adecuadas para que el



Centro brinde la prestación de servicio de hemodiálisis en tiempo y forma propios, con la presencia de profesionales médicos en sala.-

Tal solicitud fue respondida por Nota N° 2.340 suscripta por la Dra. Gabriela Barú del Departamento Provincial de Regulación de Políticas y Legislación Sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud Provincial, informando que mediante Carta Documento N° 20663518 se inició el procedimiento correspondiente, *“con el objetivo primario de que la institución denunciada subsane las supuestas irregularidades; caso contrario, serían de aplicación las sanciones previstas por la ley...”*.

El 12 de agosto de 2011 la Sra. Acheritobhere firmó la Nota N° 168/11 ADDESC dirigida a la misma Dirección, ampliando la denuncia presentada en el Nota N ° 76/11 ADDESC, y solicitando información sobre las medidas adoptadas desde la dirección, en torno al no cumplimiento en tiempo y forma del servicio de hemodiálisis que se brindaba en el centro Nephron Hemodiálisis S. A. de la Clínica del Valle de Comodoro Rivadavia, y asimismo para que se remita copia íntegra debidamente certificada de las actuaciones labradas con motivo de la denuncia realizada.

El Departamento de Fiscalización realizó tres inspecciones al Centro Nephron Hemodiálisis S. A., labrando las tres actas correspondientes, el 27 de septiembre de 2011, en octubre de 2011, y el 13 de febrero de 2012.

Asimismo es de señalar que la denunciante suscribió el 15 de Septiembre de 2011 la Nota N ° 216/11 ADDESC dirigida al Director de Nephron Hemodiálisis S.A. reiterando el pedido efectuado el 24 de abril del mismo año de planillas de control del servicio de hemodiálisis correspondientes a su atención en las fechas que se indican.

El 3 de noviembre de 2011 se remitió Nota N ° 296/11 ADDESC, al Director de Nephron Hemodiálisis S.A. y con copia al Área Programática Zona Sur Delegación Comodoro

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

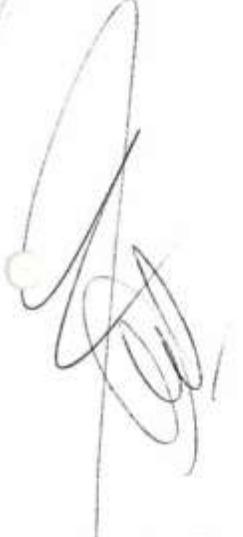


Rivadavia, solicitando se arbitren de manera urgente las medidas adecuadas tendientes a la atención de diálisis, y se informen las razones de la negativa de tratamiento en diálisis, en virtud de la negativa referida por la reclamante de atención, el día 2 de noviembre del mismo año, en el servicio de nefrología.

El 7 de noviembre de 2.011 el ADDESC recibió la nota de Asesoría Letrada del Hospital Regional N ° 207/11 , emitida el 4 de noviembre de 2.011 suscripta por la Abogada Alicia Beatriz Fernández, informando que la usuaria recibió sesión de diálisis el 3 de noviembre a las 16 horas y que tenía asignado turno para el 5 de noviembre a las 16 horas, haciendo saber, además, mediante nota emitida el 11 de noviembre de 2.011 su Director, el Nefrólogo Dr. Juan Gabriel Seleme, los turnos de la usuaria.



El 7 de agosto de 2.012 la Sra. Acheritobhere firmó la Nota N ° 164/12 ADDESC dirigida al Director de Nephron Hemodiálisis S.A. solicitando que adopte las medidas adecuadas y oportunas para que se le haga entrega de la copia debidamente autenticada de su Historia Clínica, de los resultados de los análisis de sangre rutinarios, en forma mensual y firmados por los profesionales intervinientes y eliminar los obstáculos que pudieran existir para la entrega en tiempo y forma de la información que pida la paciente.- Todo lo cual, conforme se informa, fue cumplido por el Centro de atención.-



Teniendo en cuenta lo hasta aquí reseñado, entiende esta comisión, luego del examen preliminar efectuado, que la denuncia articulada alegándose incumplimiento funcional de las letradas, carece de los mínimos visos de admisibilidad sustancial necesarios como para habilitar la instancia sumarial.-



Dante Corchúelo Blasco

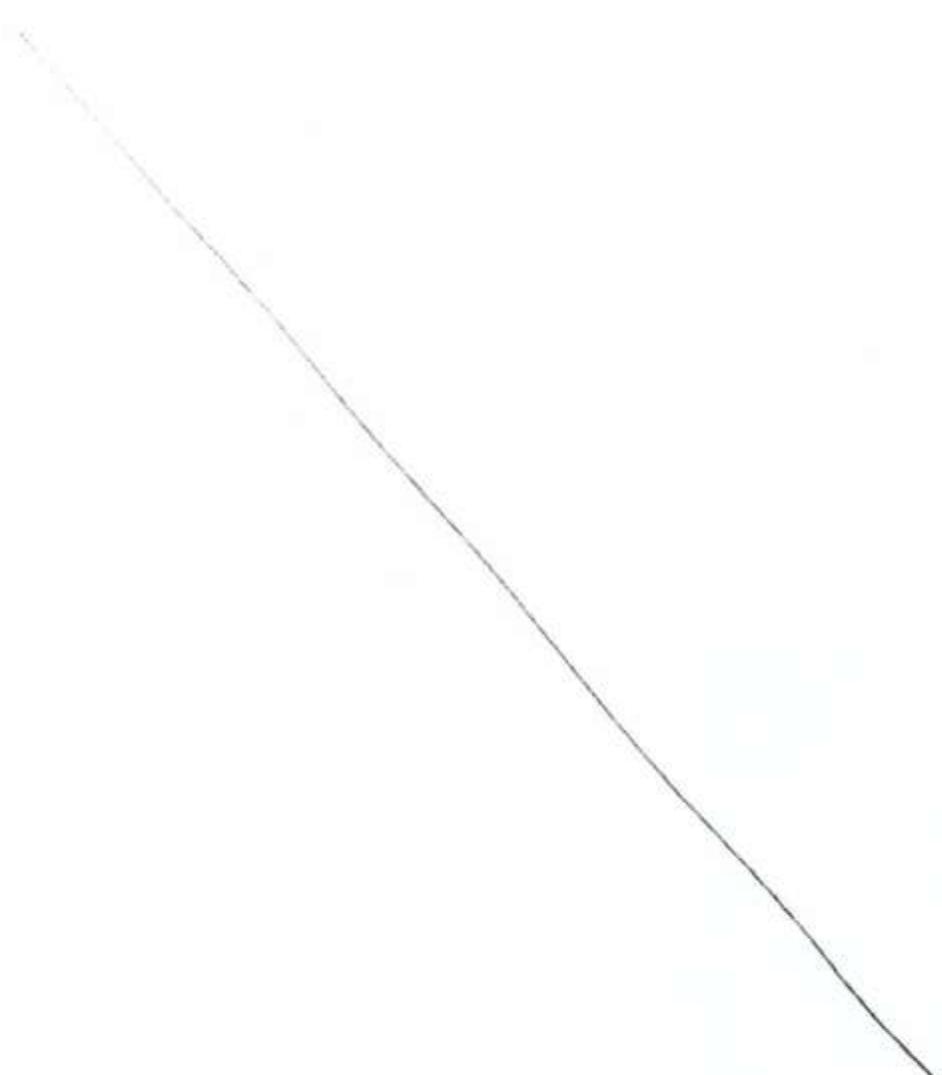
Monica Koenigdel

Susana Celano

Tomas Gerosa Lewis

Gladys Del

Balzo



GOMEZ LOZANO y JONES formulan pedidos de aclaración que son contestados por la consejera DEL BALZO. JONES mociona que se apruebe el exhaustivo dictamen. ALONSO se excusa de votar con relación a las Defensora Moreira y se acepta su excusación. CORCHUELO BLASCO mociona que se apruebe el dictamen en lo relativo a la incompetencia del Consejo para la denuncia contra el Defensor General y los Drs. Moyano y Francisco. Se aprueba por unanimidad. También por unanimidad se aprueba la desestimación de la denuncia contra la Defensora Iris Moreira y contra la Dra. Aranda, en el primer caso con la abstención de ALONSO. El



Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



Presidente dispone un breve cuarto intermedio para recibir al Subsecretario de Justicia Dr. Federico Ruffa. Se produce una charla informal entre el subsecretario y los consejeros ALONSO, GOMEZ LOZANO, REBAGLIATI RUSSELL, GEROSA LEWIS y CORCHUELO BLASCO. Finalizado el cuarto intermedio, se prosigue con la lectura de las conclusiones de la comisión de admisibilidad de la denuncia del Sr. Francisco Quevedo contra las juezas de familia Delma Irina Viani y María Fernanda Palma. Respecto de la primera, pide ser excusada la consejera ALONSO. Dictamen de la Comisión de admisibilidad.- Denuncia presentada por el Sr. Francisco Quevedo.-

Sr. Presidente:

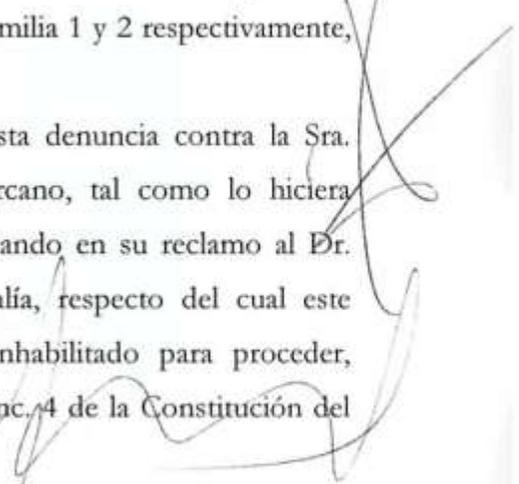
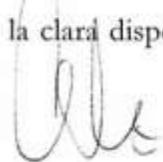


Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al resto de los Consejeros, a fin de remitir el siguiente dictamen, en relación a la admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Francisco Quevedo.

En fecha 11 de diciembre de 2012 se ha recibido en este Consejo de la Magistratura, nueva denuncia del Sr. Francisco Quevedo, DNI N° 16.284.410, ampliatoria de la presentada en el mes de agosto de igual año, contra las Magistradas Dras. Fernanda Palma y Delma Irina Viani, titulares de los Juzgados de Familia 1 y 2 respectivamente, de la ciudad de Puerto Madryn.



Asimismo, hace extensiva esta denuncia contra la Sra. Fiscal General, Dra. María Angélica Carcano, tal como lo hiciera también en aquella oportunidad, mencionando en su reclamo al Dr. Mauricio Baigorria, Funcionario de Fiscalía, respecto del cual este organismo constitucional se encuentra inhabilitado para proceder, atento a la clara disposición del Art. 192 inc. 4 de la Constitución del



Chubut y a lo dispuesto, en consonancia con ella, por el Art. 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

En esta ampliación del 11 de diciembre de 2012, el Sr. Quevedo vuelve a reeditar su queja contra lo que entiende constituye una conducta irresponsable y errada por parte de las Magistradas, que le ha impedido hasta la fecha de la presentación mantener contacto con sus pequeños hijos, destacando que con ello se han vulnerado también los derechos que le asisten a los pequeños, reconocidos internacionalmente.

A su vez señala, que la Sra. Fiscal, Dra. Carcano, tomó denuncias falsas, no investigó como correspondía, acusó sin investigar, habiendo obrado de mala fe y violado el estado jurídico de inocencia que lo ampara.

Puestos a analizar los términos de la denuncia a los fines de pronunciarnos acerca de su admisibilidad, es dable sostener que la misma no difiere de la presentada con anterioridad y sobre cuya inadmisibilidad ya se ha pronunciado este Consejo en Sesión del 10 de Diciembre de 2012 (Acta N° 216), siendo esta nueva presentación una queja generalizada sobre las actuaciones de las Magistradas, sin que se efectúe una relación circunstanciada de nuevos hechos.

Por lo demás, es de advertir que el Sr. Quevedo realizó una denuncia de igual tenor, con fecha 5 de noviembre de 2012, dirigida al Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, Dr. Fernando Royer, que dio lugar a las actuaciones caratuladas "Información administrativa N° 22/2012", en cuyo marco se solicitó por decreto del 29 de diciembre de igual año, al Juzgado de Familia N° 1, un informe pormenorizado de las actuaciones cumplidas en relación al denunciante, habiéndose resuelto, luego de evaluado el mismo, "*que en el desarrollo del proceso se ha cumplido con las normas rituales y la legislación vigente de la materia objeto del litigio, así como con los mecanismos judiciales de control*", disponiéndose en virtud de ello, por resolución de

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Superintendencia Administrativa N° 8454 del 05 de marzo de 2013, el archivo de las actuaciones que involucraban a las Dras. Palma y Viani.

Así las cosas, habiéndose pronunciado el Superior Tribunal de Justicia sobre el desempeño de las Magistradas en la causa que tiene por parte al Sr. Quevedo, hasta la fecha indicada, resulta improcedente la intervención de este órgano, lo contrario implicaría una afectación al principio "non bis in idem" ("El Consejo de la Magistratura y el Tribunal de Enjuiciamiento en la Provincia de Chubut" Ricardo Tomás Gerosa Lewis, Ed. FB 2011, pág. 63).

En lo que respecta a la Sra. Fiscal General, Dra. Cárcano es de señalar que no se hace referencia en la denuncia a situación circunstanciada alguna, sino que se pone de manifiesto de manera generalizada un descontento con la labor investigativa de la funcionaria, punto sobre el cual este Consejo se ha expedido en sesión del 10 de diciembre, luego de haberse analizado el trámite de la Carpeta N° 4145 OFIJU Puerto Madryn.

Por lo dicho, es criterio de esta Comisión que la denuncia debe desestimarse.

Alberto Parada

Ricardo Tomás Gerosa Lewis

Gladys

Del Balzo

Dante Mario Corchuelo Blasco

Mónica Koenigsder

Se aprueba Por unanimidad se desestima la denuncia. Siendo las 12,30, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. El Presidente traslada a los consejeros el agradecimiento del Subsecretario Ruffa por la recepción de

su visita. DEL BALZO lee las conclusiones de la evaluación de la Dra. Suárez

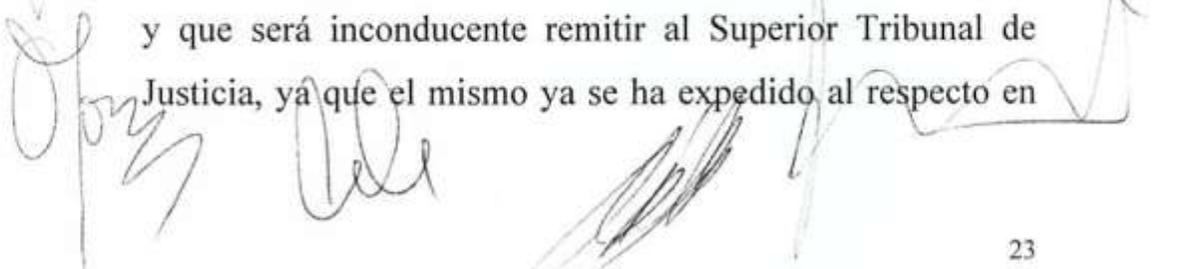
ALONSO solicita precisiones acerca del apartamiento de la Juez de la doctrina del Superior Tribunal. LEWIS señala que en una anterior sesión el Dr. Panizzi informó que la Dra. Suárez ya había recibido varias advertencias al respecto. Expresa que no cumplió las expectativas que se tenían a partir de su designación, ya cuando concursó para camarista, dejó la sensación de estar alejada del rol que se le asignó. No hay que olvidarse que el Juez es la cara visible de la justicia. La Juez no estuvo paciente ni conciliadora, y sí con mucha exposición mediática. Su desempeño debe declararse insatisfactorio. GOMEZ LOZANO manifiesta que no debe olvidarse que el objetivo de la justicia penal es la verdad real. Entiende que la presencia del Juez en el lugar del hecho es importante. DEL BALZO expresa que no concuerda con GOMEZ LOZANO. El Juez no puede estar presente en el lugar del hecho porque ello implica confundir roles. Quien tiene a su cargo la investigación es el Fiscal. Bien podría darse el supuesto, posible procesalmente, de plantearse una incidencia de exclusión probatoria, en cuyo caso el juez ya no estaría en condiciones de decidir por haber perdido la imparcialidad, se habría convertido en testigo de la situación a resolver. Este es el diseño constitucional del nuevo proceso. REBAGLIATI RUSSELL dice que sobre la doctrina legal

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



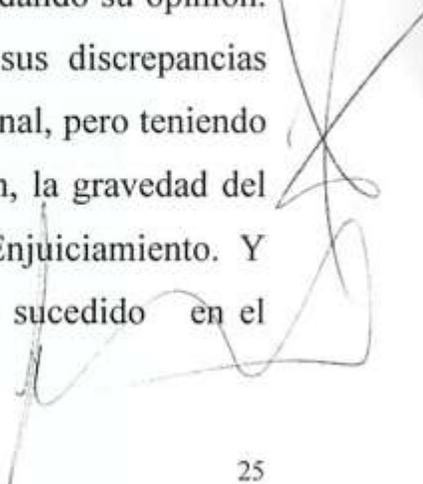
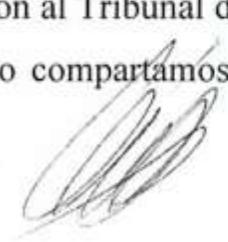
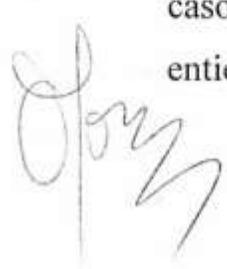
impartida por la Sala Penal ya se ha expedido en los respectivos fallos. En cuanto a la constitución del juez en el acto de allanamiento, su conveniencia y validez, será una cuestión que entiende que oportunamente podrá ser objeto de planteo ante el Tribunal, razón por la cual entiende que no corresponde hacerlo en este acto. JONES dice que sin dejar de reconocer la convicción general de que la presencia del Juez en actos de investigación brinda seguridad, remarca que la lógica adversarial del nuevo proceso penal impone al Juez la obligación de abstenerse de intervenir en actos de investigación. GOMEZ LOZANO reitera que la búsqueda de la verdad real debe ser el objetivo del proceso, y que debe exigirse a los jueces compromiso en tal sentido. CORCHUELO BLASCO solicita a los consejeros que no se desvíen del objeto del debate que es la evaluación de la Dra. Suárez, aunque señala que concuerda en gran medida con los conceptos de GOMEZ LOZANO. Puesto a votación el dictamen de la comisión evaluadora de declarar no satisfactorio el desempeño de la Dra. Suárez, se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente dispone someter a votación a qué órgano institucional serán remitidas las actuaciones de la Dra. Suárez. BARD propone su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento, por considerar que los tres hechos relacionados que se imputan a la Juez constituyen mal desempeño y desconocimiento inexcusable del derecho y que será inconducente remitir al Superior Tribunal de Justicia, ya que el mismo ya se ha expedido al respecto en



distintas ocasiones. JONES plantea sus dudas sobre a qué organismo remitir el caso, pero entiende que la gravedad de la conducta está dada por el perjuicio producido al servicio de justicia, como dispendio jurisdiccional al no acatar la doctrina de la sala penal y confusión de los roles que afectan el correcto funcionamiento del proceso penal. GEROSA LEWIS felicita a la consejera BARD por su mirada popular del tema y coincide en que ésta es la única oportunidad para tratar de corregir las inconducta de los jueces. Y se inclina por remitir al Tribunal de Enjuiciamiento. Considera crucial para la toma de decisiones que cada vez que se ha remitido al Superior Tribunal de Justicia no ha pasado nada. PALACIOS remarca que las deficiencias observadas en la evaluación son de carácter estructural y por ello entiende que no sería suficiente un correctivo del Superior Tribunal de Justicia, por la conducta contumaz que se ha visto a la Dra. Suárez. También reconoce que está un poco decepcionado por las soluciones que hasta el momento ha dado el Tribunal de Enjuiciamiento, y reitera que la conducta de la Dra. Suárez amerita enviar las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. ALONSO comparte la postura de enviar al Tribunal de Enjuiciamiento y cree que ante la declaración de insuficiencia poco es lo que puede hacer el Superior Tribunal de Justicia. Habiéndose observado conductas concretas, graves y estructurales de la Magistrada, como la confusión de su rol en el proceso, no cabe más que remitir

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

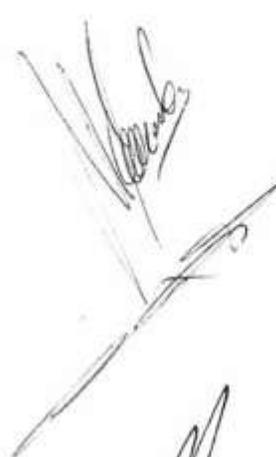


al Tribunal de Enjuiciamiento. DEL BALZO afirma que el Superior Tribunal de Justicia entiende sería el órgano pertinente para esta cuestión. Tiene en cuenta además que algunos consejeros no coincidieron en la valoración que se ha hecho de la concurrencia al lugar del hecho. Además cree que no hay razones de gravedad inusitada como para remitir al Tribunal de Enjuiciamiento, recordando que fue el superior tribunal el que aplicó sanciones al Dr. Yanguela, es decir que ha tomado determinaciones en otros casos en los que ha intervenido.- KOENIGSDER comparte con la consejera DEL BALZO porque cree que la Dra. Suárez puede modificar su conducta, de hecho en relación a una de las temáticas modificó oportunamente su criterio adecuándose a la Jurisprudencia del S.T.J y que también podría modificar su criterio en cuanto al rol del Juez de Garantías actual. Además cree que si el Superior Tribunal de Justicia que ha estado en conocimiento de hubiera estos desvíos, hubiera tomado medidas al respecto, seguramente no hubiéramos llegado a esta instancia, por lo que considera que la remisión al Superior Tribunal de Justicia es el camino para enderezar el quehacer de la Dra. Suárez. LEWIS pide que se expida el Presidente dando su opinión. CORCHUELO BLASCO deja a salvo sus discrepancias con algún aspecto del Código Procesal Penal, pero teniendo en cuenta lo dictaminado por la comisión, la gravedad del caso amerita su elevación al Tribunal de Enjuiciamiento. Y entiende que aunque no compartamos lo sucedido en el

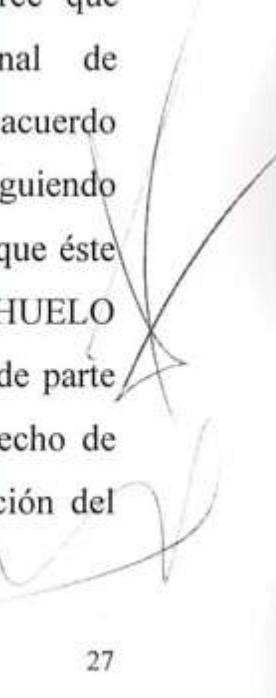
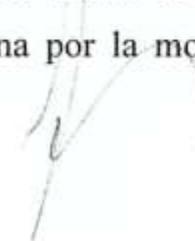
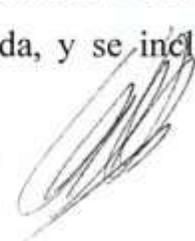
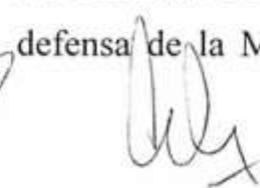
Tribunal de Enjuiciamiento en casos anteriores, debe confiarse en el organismo. LEWIS no entra en el análisis técnico-jurídico del desempeño de la Dra.Suárez, no obstante reconoce la dificultad para probar el mal desempeño de los jueces, adhiere a la propuesta de la comisión evaluadora, porque el Superior Tribunal de Justicia debe vindicarse en este caso por haber estado ausente en la superintendencia respecto de la Dra.Suárez. No confía en el Tribunal de Enjuiciamiento y cree que debe agotarse primero la vía del Superior Tribunal de Justicia. PARADA se pregunta también el rol del Superior Tribunal de Justicia en el seguimiento del desempeño de la Dra.Suárez, notando que en su legajo no posee sanción alguna. Critica el accionar del Tribunal de Enjuiciamiento en el caso Ibáñez, por eso propone se lo mande al Superior Tribunal de Justicia, junto con los restantes integrantes de la comisión evaluadora. REBAGLIATI RUSSELL aclara que el Superior Tribunal de Justicia ha aplicado sanciones cuando ha correspondido y no acepta la crítica sobre cuestiones que no son de competencia del Superior Tribunal de Justicia, sino del Tribunal de Enjuiciamiento. Señala la necesidad de que el Consejo de la Magistratura describa claramente cuáles son los hechos que constituyen la imputación para que se pueda ejercer validamente el derecho de defensa. Adhiere a lo propuesto por las consejeras DEL BALZO y KOENIGSDER. El Presidente somete a votación la moción de que se remita al Superior

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



Tribunal de Justicia, votando por la afirmativa GOMEZ LOZANO, CAMARDA, PARADA, REBAGLIATI RUSSELL, DEL BALZO, KOENIGSDER y LEWIS. Puesta a votación la segunda moción de la consejera BARD para la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento, votan afirmativamente BARD, PALACIOS, JONES, CELANO, CORCHUELO BLASCO, ALONSO y GEROSA LEWIS. Resultando un empate, el voto del Presidente se computa como doble, por lo cual, por mayoría se dispone la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento. JONES propone se recuerde el contenido de la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento en el caso Ibáñez para evitar omisiones que pueden poner en peligro el trámite del proceso de enjuiciamiento. LEWIS propone se forme una comisión con los siete consejeros que votaron por la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento, para redactar la resolución que se envíe. GEROSA LEWIS disiente con LEWIS y propone que el trabajo se realice por Secretaría, tal vez con la colaboración de algún consejero. PALACIOS cree que ninguna práctica garantizará que el Tribunal de Enjuiciamiento recepte la acusación, pero está de acuerdo en que hagamos la cosa lo mejor que se pueda, siguiendo criterios del Superior Tribunal de Justicia, recalca que éste no es un juicio penal, sino político. CORCHUELO BLASCO espera un tratamiento coherente y justo de parte del Tribunal de Enjuiciamiento con el debido derecho de defensa de la Magistrada, y se inclina por la moción del



consejero GEROSA LEWIS. JONES resalta que en este caso se facilita la tarea del Consejo porque ya se cuenta con un dictamen incriminatorio de la comisión evaluadora. ALONSO pregunta qué va a pasar con la nueva denuncia presentada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Dra. Suárez. Se pone a votación la moción acerca de cómo hacer la elevación, resultando ganadora por mayoría la propuesta de GEROSA LEWIS por haberla votado afirmativamente GEROSA LEWIS, ALONSO, BARD, CAMARDA, CELANO, DEL BALZO, KOENIGSDER, JONES, CORCHUELO BLASCO y PALACIOS. Siendo las 20,30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 25 de abril a las 9 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubçen Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Daniel REBAGLIATI RUSSELL . El Presidente informa que por Secretaría se ha procedido al sorteo correspondiente al examen para Fiscales Generales , resultando sorteado el trabajo práctico N° 2, el tema de exposición N° 3 y el orden de exposición para los participantes: García, Rodríguez, Encina, Vaccarini y Dinelli. Seguidamente da lectura a la Acordada

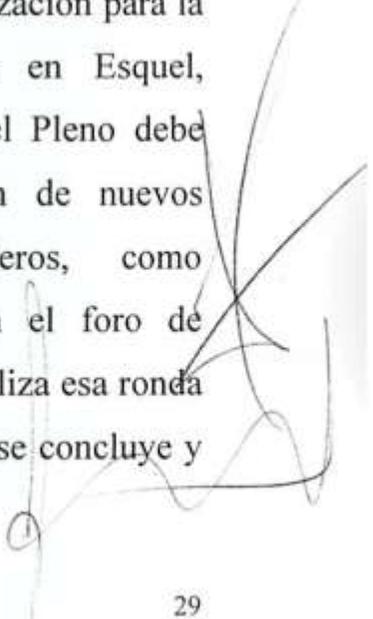
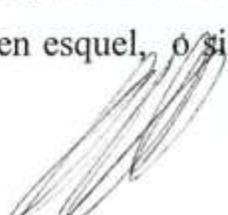
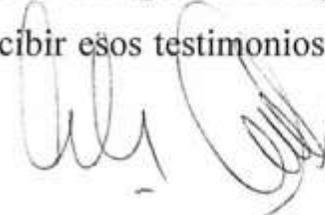


Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



confeccionada para la remisión de la evaluación trienal de la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez, cuyo desempeño fue declarado insatisfactorio por el Pleno. Seguidamente el Presidente informa que en horas de la tarde estará arribando la jurista invitada Dra. Ledesma, invitando a los consejeros a ir a recibirla, si así gustan. Señala que habiéndose concluido la evaluación de la Dra. Suárez, corresponde continuar con la evaluación del Dr. Javier Allende, aunque en la convocatoria se hace mención a completar debe entenderse como proseguir la evaluación. Recuerda que en la última sesión celebrada en Sarmiento en febrero de este año, se dispuso a moción de las evaluadoras recibir en Esquel a las personas que fueron consultadas para confeccionar la evaluación. También existe una solicitud en el mismo sentido del Colegio Público de Abogados de Esquel. Considerando que reunir a todo el Consejo en la ciudad de Esquel para ese motivo resulta sumamente trabajoso, con dispendio de tiempo de los consejeros amen de los gastos que ello demandaría, decidí postergar su realización para la oportunidad en que el Consejo sesione en Esquel, estimando que no era tan urgente. Ahora el Pleno debe decidir si se avanza en la consideración de nuevos elementos aportados por los consejeros, como averiguaciones en el Poder Judicial y en el foro de abogados, en la gente de Esquel, etc. Y se realiza esa ronda para recibir esos testimonios en esquel, o si se concluye y



completa la evaluación en esta misma sesión. JONES dice que como integrante de la comisión evaluadora solicitó se entrevistara a las personas consultadas y entrevistadas por la comisión evaluadora, toda vez que se puso en duda la credibilidad del informe confeccionado. Pero también debe valorarse el transcurso del tiempo, hay un juez esperando su evaluación. Si esas entrevistas no se hicieron en su momento, ya que fueron solicitadas en febrero y estamos casi a fines de abril, está dispuesta, si el resto de la comisión está de acuerdo, a saltar ese paso en beneficio de la celeridad. PARADA señala que no es función del Consejo entrevistar personas. Que ya hay una comisión evaluadora, cuyo informe cada consejero escuchó y creyó o no creyó. KOENIGSDER apoya la propuesta de JONES, y propone se continúe con la evaluación. BARD manifiesta que no quiere intervenir en la cuestión personal suscitada entre JONES y LEWIS, Propone que el tema sea tratado en esta sesión, con los elementos que ya fueron colectados por los evaluadores. CELANO coincide con BARD y entiende que el tema debe tratarse hoy. LEWIS expresa que en el fondo, aunque no en la forma, estaban de acuerdo con las evaluadoras. Que hizo averiguaciones en uso de su pleno derecho. no por dudar de las evaluadoras sino para formar su propia opinión. Que ante la amenaza de renuncia de la consejera JONES y la posibilidad de dañar el buen funcionamiento del Consejo, pidió disculpas, como consta en el acta de sesión respectiva. Adhiere a la propuesta de

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

las consejeras, no por la situación del juez Allende sino por preservar la metodología de trabajo de este Consejo. ALONSO no acepta que la reunión pedida no se efectuara por razones económicas, porque hay presupuesto para eso. El transcurso del tiempo es negativo solo por ello adhiero a la moción de completar la evaluación ahora. CORCHUELO BLASCO aclara que lo económico no fue determinante para la postergación, aunque pretende realizar una administración racional y prudente del presupuesto, ejecutándolo en forma razonable, por ello entendió que un mes o dos después no hacían diferencia. El Pleno vota por unanimidad dejar sin efecto la reunión prevista para Esquel y proseguir el análisis de la evaluación. El consejero GEROSA LEWIS se retiró por estar excusado de participar. CORCHUELO BLASCO pregunta si es necesario leer el dictamen para los consejeros PALACIOS y REBAGLIATI RUSSELL que no estuvieron presentes en la sesión de Sarmiento. Ambos consejeros manifiestan conocer el contenido del informe. LEWIS dice que a través de tres años escuchó hablar continuamente del perfil de juez. Que es muy difícil definir el mal desempeño, porque es un concepto ambiguo y muy amplio. Que en cuanto al maltrato de que se habla, recuerda que un juez no solamente debe tener condiciones técnico-jurídicas, sino que también debe acreditar idoneidad ética. Debe saber leer el derecho, pero también ser buena persona. Disiente con la comisión evaluadora, entiende que el desempeño del Juez no es

satisfactorio. PALACIOS dice que la comisión evaluadora analizó minuciosamente la denuncia contra el Juez Allende y rebatió cuidadosamente la mayoría de sus argumentos. Quedó solo en pie el maltrato. Que se dijo que la comisión evaluadora no era la más adecuada, porque estaba integrada por tres miembros de la corporación judicial. Que por el contrario, entiende que es la más adecuada, porque nadie puede dudar de que la representante de los empleados judiciales es una fuerte defensora de los empleados, presuntos destinatarios del maltrato del juez. Ella relativizó la cuestión del maltrato, señalando que en esa época hubo un fuerte enfrentamiento entre empleados y magistrados, que en ese tiempo tenían su sede en Esquel. Tampoco se desconoce la trayectoria de la consejera Alonso tanto como profesional del foro cuanto como camarista, y lo mismo puede decirse de la consejera JONES, hasta hace poco camarista en la ciudad de Esquel. JONES dice que se refirieron al maltrato porque esa fue la palabra que usaron las personas con quienes hablaron. Pero no puede aceptar del consejero LEWIS que se compare lo informado con expresiones como el derecho de pernada, o que se sostenga que el pobre ciudadano que clama por los pasillos la gracia de ser atendido por los jueces, porque nada de eso se constató en el caso, por lo que dichas expresiones resultan un exceso. Son expresiones que nunca se usaron. Por el contrario, fiscales y defensores se refirieron al trato correcto o correctísimo del Juez Allende. BARD dice que al igual

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

que con la Juez Suárez, concuerda con el consejero LEWIS aunque su valoración es diferente. Hablar de maltrato no con todos, no es solamente pedir algo de mala manera. Maltrato a un grupo es más que suficiente. El Superior Tribunal de Justicia debe arbitrar los medios para advertir al Juez Allende. ALONSO dice En el debate de la anterior sesión,, y en este se ha la referencia explícita su ética; me han convencido que debo complementar el análisis de su actuación desde el punto de vista de la ética judicial. A tal fin seguiré el Código Modelo Iberoamericano de Etica Judicial. Ello porque carecemos de un ordenamiento específico regulador de la materia en nuestra provincia y porque además los códigos provinciales vigentes (Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Corrientes y Formosa), si bien no idénticos reproducen las líneas directrices de aquel. Es que dicho ordenamiento consagra trece principios éticos de actuación que conforme explica uno de los expertos que trabajo en su elaboración –el Dr. Rodolfo Vigo- básicamente recogen lo que ha sido consagrado en los Códigos Vigentes, aportando en algunos casos una mayor claridad. Los principios son: -Independencia- Imparcialidad-Motivación -Conocimiento y capacitación- Justicia y Equidad-Responsabilidad Institucional-Cortesía o Afabilidad-Integridad-Transparencia- Secreto Profesional -Prudencia-Diligencia-Honestidad profesional La denuncia del Dr. Ricardo Tomás Gerosa Lewis cuestionó la actuación del juez desde el punto de vista de los principios de -Independencia-Imparcialidad-Conocimiento -

Transparencia-Diligencia A su vez el Colegio de Abogados en nota suscripta por dos integrantes de la Comisión Directiva –secretaria y tesorero- denunció un hecho que puso en tela de juicio la-Imparcialidad - Motivación También informó la existencia de quejas de colegas que no individualizo invocando la existencia de razones obvias, que impactan directamente en otro principio que es el de la -Cortesía o afabilidad Por último nos invito a analizar objetiva y desapasionadamente lo actuado en la causa conocida como el Delfin que es al que sustento las observaciones del Dr. Gerosa Lewis por vulneración de los principios de independencia, conocimiento y diligencia.

Causa Imperiale: Principios imparcialidad y diligencia

Respecto del amparo ambiental, se ha puesto en crisis la actuación del juez en orden a los principios de imparcialidad. La falta de afectación del mismo tiene su síntesis en los fundamentos dados por la Cámara de Apelaciones de Esquel, en uno de las sentencias interlocutorias dictadas y citadas por el denunciante. Concretamente me refiero a la calificación de una de las cuestiones debatidas como compleja y difícil y esta era incidental. Para luego afirmar: “Ahora bien el recurrente, en su escrito de fs. 73 atribuye al Sr. Juez de la anterior instancia una “*supina parcialidad*” y “*desconocimiento de las técnicas de interpretación jurídica*”, lo cual además de injusto dada la complejidad de la cuestión debatida y la posibilidad de soluciones encontradas, pero igualmente legítimas; resulta inapropiado con el lenguaje de medida que debe privar en el foro” -Sentencia 16 /02/2011- En orden a la excesiva duración del proceso, expresamente mencionado por la Cámara, no aparece como un resultado atribuido a la actuación del juez. Más aun si tenemos presente que una de la resoluciones que se ha tachadas como arbitrarias tuvo su génesis en el pedido se suspensión de una audiencia.

Causa El Delfin: Principios de independencia, imparcialidad, transparencia, conocimiento y diligencia.

El examen de las denuncia realizado en el informe demuestra como y porqué la conducta del juez en el caso el Delfin no solo se ajusto a derecho sino también a las pautas éticas enunciadas. No hay

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

atísbo de violación al principio de independencia porque es claro que el cambio de la modalidad de la medida de coerción fue debidamente motivada y reconoció como fundamento nuclear la nueva prueba aportada por la Fiscalía. En orden a la fijación de audiencia para la entrega del CD de la audiencia y la copia del legajo fiscal se demostró primero que el juez procuro ofrecer, sin infringir el derecho vigente toda la información solicitada; es decir cumplió con el mandato de transparencia. No ignoró la ley de acceso a la información pública sino que a fin de dar una respuesta integral y compatibilizar ese acceso con las previsiones específicas del ordenamiento procesal penal -art. CPP- ordenó la fijación de la audiencia con presencia de las partes del proceso. Ergo, la falta de conocimiento que se le atribuye no es tal; tampoco la demora en el trámite puesto que no es de su competencia el manejo de la agenda. **Legajo fiscal N° 16410/11: Motivación** Como ya dijimos, el juez al resolver expresó de manera ordenada y clara las razones jurídicamente válidas para justificar la decisión; por tal razón el deber de motivación se ha cumplido con creces y con rigor. Ese rigor analítico se observa en las otras resoluciones colectadas en esta evaluación. **Cortesía o afabilidad.** El Colegio de Abogados alegó la existencia de un trato descortés algunos empleados y una funcionaria también se refirieron a la vulneración de este principio. Acerca del modo de afectación ya se han referido las consejeras que integraron la comisión así que a tales consideraciones me remito. A modo de conclusión digo de los trece principios ético que hacen a la excelencia judicial solo se ha visto afectado uno, en forma parcial y sin perjuicio. DEL BALZO escuchó atentamente a los consejeros LEWIS y PALACIOS. Adhiere al dictamen de la comisión porque las denuncias o críticas que se efectuaron al Juez en lo que respecta a cuestiones técnicas han sido suficientemente clarificadas, en el sentido de que no ha existido por parte del juez falta alguno, ha desarrollado su rol conforme a la ley y al sistema acusatorio que nos rige.- Por otra parte en lo que respecta a su trato con los empleados y otros actores procesales, la comisión ha meritado, a mi entender, con

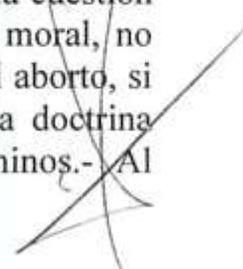
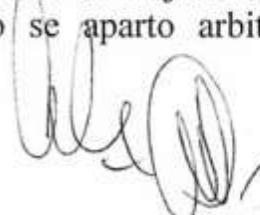
justeza los hechos, contextualizándolos adecuadamente y dándoles su exacto valor.- CELANO dice que acompaña a LEWIS y a BARD. Dice que se llame como se llame, el maltrato no tiene que estar en la conducta de un juez. PARADA dice que el Superior Tribunal de Justicia debe ver estas cosas. No coincide con PALACIOS. La Consejera KOENIGSDER vuelve a aclarar que los hechos expuestos en las entrevistas no tienen el alcance de maltrato. Que la Violencia Laboral es una temática que es prioritaria hoy en la agenda del gremio judicial, que incluso a fines del año pasado concurre a todas las jurisdicciones el Lic. Carlos Manzo de la F.J.A, experto en estas problemáticas a fin de efectuar tareas de relevamiento de los casos, y que si hubiera mérito para que en este caso se configurase un maltrato se hubiera actuado en consecuencia. CORCHUELO BLASCO dice que a lo largo de estos tres años y medio como consejero ha advertido como en términos generales, pareciera que el Consejo requiere una alta capacitación técnica y jurídica en los concursos pero en la evaluación de magistrados fiscales y defensores luego de tres años de ejercicio el criterio generalmente es de benevolencia en las evaluaciones. Que al concursante se le exigen conocimientos profundos del derecho y valores éticos y morales muy altos en el concurso para seleccionarlo, se exige el mejor nivel, pero en forma desbalanceada en la etapa de la evaluación pareciera que hubiese una tendencia a justificar, comprender falencias, suavizar actitudes que podrían resultar lesivas a las partes o al personal etc. Sugiriéndose a veces que con más tiempo, lograrán adaptarse o mejorar. El Dr. Allende es un buen técnico y buena persona, no cabe duda, pero debe analizarse el alcance del término maltrato pues es evidente que hubo algún tipo de actitud desusada en su trato en el desempeño de su función que los consejeros valoran de manera distinta. En Comodoro los abogados conocemos casos de jueces algunos actualmente en actividad y que han tenido ese tipo de actitudes descorteses o incorrectas; no comparto el concepto del consejero PALACIOS acerca de que el maltrato fue presunto, es evidente que algo ocurrió tal vez como dijeron varios consejeros, por el clima de tensión que

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



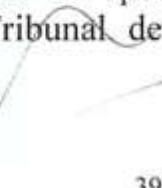
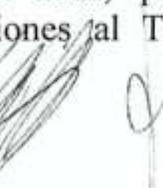
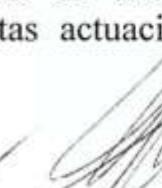
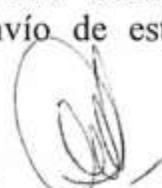
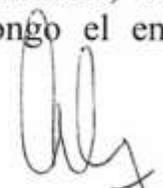
se vivió en algún momento en Esquel. Pero el elemento que decide mi voto no es eso, es el desconocimiento o equívoca interpretación de la Acordada 3241 por parte del juez. Esa actitud sostuve en su momento y reitero que fue grave y empaña sus tres años de función. Voto por declarar insatisfactorio su desempeño, aunque entiendo que sólo debe remitirse al Superior Tribunal de Justicia y no al Tribunal de Enjuiciamiento. CAMARDA dice que no vino a discutir jueces. Como consejero popular, no admite el maltrato. Entiende que Allende debe ser declarado no satisfactorio. GOMEZ LOZANO dice que en el caso ya el Superior Tribunal de Justicia emitió opinión, y que el maltrato es permanente en la actividad judicial. Apoya el dictamen de la comisión evaluadora, porque ya hay un dictamen del Superior Tribunal de Justicia. BARD dice que no es lo mismo ser descortés que tener maltrato. Son cosas diferentes. No es un caso específico, estamos evaluando tres años del desempeño del magistrado. Puesta a votación la aprobación del dictamen de la comisión evaluadora, votan por la afirmativa JONES, ALONSO, PALACIOS, REBAGLIATI RUSSELL, GOMEZ LOZANO, DEL BALZO Y KOENIGSDER. Por declarar no satisfactorio el desempeño del Juez Allende, votan CELANO, LEWIS, PARADA, BARD y CORCHUELO BLASCO, con la abstención de GEROSA LEWIS, quien se halla excusado. Por mayoría, se declara satisfactorio el desempeño del Juez Penal de Esquel Dr. Javier Angel Allende. Seguidamente se pone a consideración el informe final elaborado por la consejera sumariante Dra. Cristina Jones en el sumario caratulado "Guerrero, Adriana Inés y otras s/denuncia contra Juez Penal de Esquel Dr. José Oscar Colabelli", Expte. N° 113/13 CM. La consejera JONES da lectura al informe. GOMEZ LOZANO solicita aclaraciones. LEWIS hace aclaraciones acerca de la preservación de material biológico. DEL BALZO manifiesta que no coincide con las conclusiones de JONES y que para analizar la cuestión deben dejarse de lado apreciaciones de índole moral, no estamos tratando el tema de legalización o no del aborto, si desentrañar si el juez aplicó la ley vigente y la doctrina legal o se apartó arbitrariamente de sus términos. - Al



respecto, entiende que el Juez no aplicó la ley XV N 14, la desoyó abiertamente, sin declararla inconstitucional, como podía haberlo hecho, a la luz del Art. 10 de la Constitución Provincial, simplemente decidió no aplicarla.-Tampoco siguió la doctrina establecida por el Superior Tribunal de Justicia, sin dar argumento alguno atendible, manifestando, que se trataba, en el caso F.A.L. de una decisión de la Sala Civil. Si bien los criterios de los tribunales superiores no obligan a los jueces, pues ello iría contra la independencia de los jueces, principio insito en la idea republicana de justicia, lo cierto es que por una cuestión de previsibilidad, de economía procesal, deben darse argumentos atendibles, razonados, para alejarse de tales criterios. Y el dado, que se trataba de la Sala Civil del STJ quien se había pronunciado, realmente, entiendo, no lo es.- ALONSO manifiesta que la cuestión que se le planteo al Dr. Collabelli no fue un pedido de autorización en un aborto no punible; este debate ya se dio en Comodoro, el Superior Tribunal de Justicia falló y luego la legislatura dicto la ley. Además, nunca podía decidir por si una cuestión inherente a la autonomía personal de la niña sin escucharla. PALACIOS expresa que DEL BALZO y ALONSO fueron claras en el aspecto objetivo, pero en lo subjetivo la actitud del Juez Colabelli le parece no solo una clara muestra de mal desempeño de su función, sino además una actitud deleznable. El derecho en este caso el juez lo conocía muy bien. Solo que no estaba de acuerdo con él. Ello así, así como los médicos están habilitados a ser objetores de conciencia en este caso, también el juez, si tiene objeción de conciencia debería haberse excusado de intervenir en el caso, y no utilizar a una niña de 12 años violada, sólo para buscar notoriedad, o para aparecer como adalid de una posición ideológica determinada, ya que no podía ignorar que su decisión sería revocada, por existir en la Provincia del Chubut desde 2010 una Ley que fue aprobada por unanimidad por la legislatura., y que estaba cumpliéndose meticulosamente en el caso, hasta que intervino el juez Colabelli para poner obstáculos en su cumplimiento. Asimismo, sabía perfectamente que su intervención sería revocada por haberse expedido en sentido contrario a su actuación tanto

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



el S.T.J. como la Corte Suprema de la Nación. Su actuación se agrava aún más, si se considera que se expidió sobre algo que no se le había solicitado, pues en cumplimiento de la Ley Provincial el Fiscal no le pidió autorización para realizar un aborto no punible, sino que en cumplimiento de sus obligaciones de persecución penal, intentó que el juez le autorizara a preservar pruebas de un delito, cosa a la que se negó. La C.S.J.N. declaró que los jueces tienen la obligación de garantizar derechos y su intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico. Que hacer lo contrario, significaría que un poder del Estado, como lo es el judicial, cuya primordial función es velar por la plena vigencia de las garantías constitucionales y convencionales, haga exactamente lo contrario a lo que es su función por lo que toda actitud opuesta es contra legem. Asimismo, la C.S.J.N aclaró que actuar como hizo Colabelli es un acto de violencia institucional en los términos de los artículos 3º y 6º de la ley 26.485 que establece el Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Por ello la insistencia en conductas como la señalada no puede sino ser considerada como una barrera al acceso a los servicios de salud, debiendo responder sus autores por las consecuencias penales y de otra índole que pudiera traer aparejado su obrar. Es decir que Colabelli ha fallado maliciosamente en contra de la ley, lo que constituiría el delito de prevaricato. Más allá de ello, lo menos que puede postularse es que ha incurrido en mal desempeño de sus funciones en los términos de la Ley de Enjuiciamiento. Dado que el art.16 de la ley de enjuiciamiento determina que se considerará incurso en la causal de mal desempeño al magistrado o funcionario, cuando deje de cumplir obligaciones que expresamente señalan las leyes y reglamentos que regulan sus funciones o disponga medidas con manifiesta arbitrariedad, como ocurre en este caso, por lo que propongo el envío de estas actuaciones al Tribunal de

Enjuiciamiento.. GOMEZ LOZANO coincide con PALACIOS y entiende que hubo mal desempeño por parte del Juez.- JONES aclara algunos términos del dictamen. CELANO dice que hay posiciones tomadas que son muy vehementes. Entiende que las denunciadas no representan a las instituciones porque no presentan la documentación pertinente. Entiende también como lo hace la sumariante que el Juez no demostró desconocimiento de la ley y el derecho. Hubo un Tribunal que revocó la decisión, por lo que no hubo perjuicio. Acompaña a la consejera JONES, entiende que su análisis fue brillante y la felicita por haber leído las quince páginas del informe. LEWIS dice que es una temática complicada, porque hay diferencias ideológicas y doctrinarias al respecto. Refiere a la protección establecida en la Convención de los Derechos del Niño también para el no nacido. Acompaña el dictamen de JONES. PARADA está de acuerdo con las conclusiones de DEL BALZO. BARD también concuerda con DEL BALZO y entiende que debe remitirse lo actuado al Tribunal de Enjuiciamiento. KOENIGSDER considera que sin lugar a dudas el Juez no aplicó una ley que no desconocía, tampoco se excusó ni declaró su inconstitucionalidad, pero merita que no está acreditado que esto sea un patrón de conducta, que el perjuicio no existió y que sin perjuicio de la legislación y la jurisprudencia del tema del aborto aún no está cerrado en la sociedad, por lo que considera que amerita la remisión al S.T.J. CORCHUELO BLASCO dice que el tema le deja un sabor amargo. Que no deben hacerse confrontaciones bilaterales, ya que se está debatiendo sobre la aprobación o no de las conclusiones sumariales, entiende que es tiempo de una profunda revisión del código de procedimiento penal porque tiene numerosas falencias operativas. Cree que el Juez Colabelli se excedió, aunque comparte alguno de sus fundamentos. No cree que su actuación tenga entidad suficiente para ser remitido al Tribunal de Enjuiciamiento. DEL BALZO reitera fundamentos. El Presidente señala que hay dos posiciones para someter a votación: la primera, para aprobar las conclusiones de la consejera JONES, y la segunda, por la postura de DEL

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

BALZO, de no aprobarlas y remitir las actuaciones al organismo que se estime correspondiente. El consejero GEROSA LEWIS se abstiene de votar por hallarse excusado. Puesta a votación la aprobación del informe final de la consejera instructora, votan por la afirmativa JONES, LEWIS, CELANO y REBAGLIATI RUSSELL. Por la no aprobación, votan KOENIGSDER, PALACIOS, CORCHUELO BLASCO, GOMEZ LOZANO, DEL BALZO, ALONSO, PARADA, CAMARDA y BARD. Atento el resultado de la votación, el Presidente informa que debe decidirse si las actuaciones se remitirán al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia. Los consejeros LEWIS, CELANO y REBAGLIATI RUSSELL solicitan su abstención en la votación que sigue, pues ya ha quedado plasmado su posición y constituye violencia moral votar precisamente lo contrario. DEL BALZO entiende que no corresponde, porque aplicando analógicamente lo previsto en código procesal penal, en el caso de un tribunal colegiado, aún votando por la absolución, el juez que absuelve debe opinar y resolver sobre la pena. REBAGLIATI RUSSELL dice que no es lo mismo que en la ley procesal, ya que el Consejo tiene mayoría que le permite adoptar una decisión aún con las abstenciones que se solicitan. PARADA dice que deben darse fundamentos para las abstenciones. LEWIS explica que ya opinó que el Juez Colabelli no merece sanción, entonces ahora no puede votar acerca de quién debe sancionarlo. Puesta a votación la aprobación de las abstenciones de los consejeros CELANO, REBAGLIATI RUSSELL y LEWIS, votan por la afirmativa JONES, GOMEZ LOZANO, PALACIOS, CORCHUELO BLASCO, CAMARDA, BARD y ALONSO. Por no aceptar la abstención votan DEL BALZO, PARADA y KOENIGSDER, absteniéndose de votar GEROSA LEWIS, ya excusado. Puesta a votación la moción de remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento, votan afirmativamente BARD, PALACIOS, GOMEZ LOZANO y CAMARDA. Por la remisión al Superior Tribunal de Justicia votan JONES, ALONSO, KOENIGSDER, DEL BALZO, PARADA y

CORCHUELO BLASCO. Por mayoría se dispone remitir el sumario N° 113/13 CM al Superior Tribunal de Justicia. Siendo las 20,30 el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 26 de abril a las 8,30 horas. Se reanuda la sesión el día y la hora indicadas, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Claudia BARD, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Mónica KOENIGSDER, Cristina Isabel JONES, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Daniel REBAGLIATI RUSSELL. En primer lugar se integra la mesa examinadora de los postulantes a los cargos de Fiscal General para Comodoro Rivadavia, con la jurista invitada Dra. Angela Ledesma y los consejeros DEL BALZO, GEROSA LEWIS y CAMARDA. Para el cargo de Fiscal General de Puerto Madryn integran la mesa los consejeros GEROSA LEWIS, CAMARDA y JONES. Se procede a recibir el coloquio de los postulantes, en el orden preestablecido. Siendo las 13 horas, por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. Finalizado el coloquio de los postulantes, se procede a realizar la entrevista personal con cada uno de ellos. Seguidamente la jurista invitada da lectura al dictamen de la mesa examinadora, para los cargos de Fiscal General para las ciudades de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, Trelew y Rawson, en los siguientes términos:

Postulante Mónica García:

Prueba escrita: la concursante resuelve el planteo propuesto previa aclaración en orden a que nada se dice en el caso respecto a la actuación del querellante. En primer término desarrolla los fundamentos de la solución que dará al asunto propuesto y para ello parte del modelo de enjuiciamiento regulado a nivel provincial, conforme los artículos 120 de la CN y 195 de la Constitución Provincial. Expresa que la resolución dictada viola el derecho de defensa y cita los arts. 8.2 de la CADH y 14.3 del PIDCyP. Reconoce las garantías que a su criterio se afectaron, *ne bis in idem e in dubio pro reo*. Advierte la falta de aplicación de la normativa procesal en orden a las atribuciones del tribunal y la validez de los actos procesales. Propone medidas a tomar y remite a distintos precedentes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para deducir la vía recursiva. Plantea inconstitucionalidad del art. 378 primer y tercer párrafo. Argumenta además acerca del agravio que exhibe la decisión del tribunal, con citas legislativas, alega error in iudicando con citas de jurisprudencia y concluye al afirmar que solicitaría la nulidad de la decisión que impugna. No

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

cita doctrina ni se desarrolla los alcances del *ne bis in idem*. La argumentación es coherente y concisa, se expresa con lenguaje jurídico claro y asume adecuadamente el rol que le compete.

En la prueba oral: eligió el sub tema a) y desarrolló desde la óptica procedimental el rol del fiscal en la investigación criminal, la relación con la policía de investigaciones judiciales y los principios que rigen la investigación. Formuló espontáneamente aclaraciones sobre la oposición escrita y respondió satisfactoriamente preguntas que se le formularon acerca de la solución dada al caso, así como precisiones respecto al tema expuesto.

Demostó tener formación jurídica y conocimiento del rol de fiscal para el que postula, dio muestras de solvencia para resolver situaciones que se le podrían presentar en el ejercicio funcional. En consecuencia cuenta con aptitud profesional para el cargo para el que concursa.

Postulante Alejandro A. Dinelli:

Prueba escrita. Advirtió de modo preliminar que la solución dada por el tribunal al caso planteado se encontraba viciada de nulidad y entendió que "debía llevarse adelante un nuevo juicio" porque no se ha cumplido con los preceptos ineludibles para llevar adelante el debate, sin mencionar qué principios se habrían visto afectados. A partir de esa premisa de modo escueto entendió que el procedimiento no era pasible de saneamiento, por lo que insistió que debería procederse a la realización de un nuevo juicio. Para ello recurrió a la regulación normativa en materia de validez de los actos procesales. En general el desarrollo fue pobre y poco consistente.

En la prueba oral, destacó lo que para él eran las dos etapas más novedosas del Código Procesal de Chubut, el consenso y el acusatorio. Preguntado acerca de que significaba "acusatorio" se limitó a referir el rol del fiscal pero no supo conceptualizar el principio ni menos aun el modelo de enjuiciamiento. A preguntas que se le formularon dijo que el art. 19 de la CN regula el "principio de inocencia". En general su exposición fue escueta y denotó ausencia de conocimientos elementales del proceso penal en el marco constitucional y legal vigente en el país. Por ello se estima que no reúne condiciones para el cargo que postula.

Postulante Griselda Estela Encina:

Prueba escrita: En primer lugar destacó la objetividad que rige la actuación fiscal, con cita del artículo 194 de la Constitución Provincial y 114 del CPP. Señaló el principio de legalidad regulado en el art. 1 del CPP de la Provincial. Refirió los principios de debido proceso y estado de inocencia del imputado para definir el rol del fiscal. Distinguió de modo escueto los principios *in dubio pro reo* y *pro homine*, recordó también el principio de preclusión. Dijo que el MPF "es veedor" de los principios establecidos para la víctima frente a los del imputado. Citó jurisprudencia de la CSJN aplicable en los supuestos en que el fiscal retira la acusación. Refirió que tanto la víctima como la sociedad tienen derecho a un pronunciamiento acorde a sus pretensiones. Con citas de los artículos 332 y 317 del CPP de la Provincia, concluyó que en el caso el tribunal se había excedido en su competencia y propone recurrir por vía de la impugnación extraordinaria. La prueba en general es un poco confusa, aunque denota conocimientos jurídicos y específicamente del rol de los fiscales.

Prueba oral: tomó el tema del juicio, enunció sus principios aunque no los profundizó. Utilizó algunas expresiones jurídicas que luego no supo explicitar al ser preguntada, tal es el caso de "verdad real" y "plena prueba". Preguntada acerca del derecho al interrogatorio no pudo dar una respuesta satisfactoria. Incurrió en algunas imprecisiones aunque demostró conocimiento general del tema.

Postulante Walter Vaccarini:

Prueba escrita, señala que el Ministerio Público Fiscal es el titular de la "acción penal" y actúa con objetividad. Destacó que en base a ello es quien formula los requerimientos aun a favor del imputado. Advirtió que en el caso no se ha dado ninguno de los supuestos del artículo 316 sobre continuación, suspensión e interrupción de las audiencias de debate. Aclaró que la solución dada al supuesto en análisis por el Fiscal, es vinculante; mencionó el fallo Tarifeño de la CSJN pero no señaló en qué sentido sería aplicable. También citó una jurisprudencia federal. Entendió que en el caso no era posible realizar ninguna impugnación de sentencia por no existir dicha decisión y concluyó que de existir discrepancia entre fiscal y tribunal debía requerirse opinión del fiscal superior. Sin embargo no aclaró qué solución daría al caso concreto. La prueba fue escueta y no señaló qué principios se habrían afectado. No cita doctrina.

Prueba oral: eligió el tema "teoría del caso", expuso de modo concreto y conceptual en qué consiste la misma. A preguntas que se le formularon sobre la unidad fiscal y reglas del Código Procesal de la Provincia demostró no tener en claro el modelo adoptado. Tampoco pudo identificar las normas constitucionales que a nivel local regulan la actuación del Ministerio Público. La falta de manejo de la normativa local a mi ver constituye un serio obstáculo para acceder al cargo para el que se postula.

Postulante Omar José Rodríguez:

Prueba escrita, aborda el caso planteado a partir del diseño constitucional desde la reforma de 1994. Señala la división de funciones entre las partes y el juez como elemento principal del sistema acusatorio, destaca el principio de objetividad en la actuación del fiscal. Acude de modo correcto a una cita del profesor Cafferata Nores. Ingresar al desarrollo concreto del caso desde una óptica netamente procesal y da el marco jurídico en el que se apoya para preguntarse acerca del alcance de la acusación, cita precedentes de la CSJN. Advierte que en el planteo propuesto el tribunal no actuó como tercero imparcial y advierte la violación del principio de defensa. Entiende que el supuesto en análisis se aparta de la jurisprudencia que cita el decisorio en sometido a consideración. Concluye afirmando que interpondría un recurso al favor del imputado por violación de los derechos de defensa, acusatorio, debido proceso e imparcialidad. No cita jurisprudencia provincial. La solución dada es lógica y se ubica en la problemática planteada.

En la prueba oral hizo un desarrollo sistemático del rol del fiscal, para ello partió del diseño constitucional y recurrió a las herramientas que da la litigación. Destacó el rol pro activo en la actuación del fiscal. Reconoció de modo conciso y concreto la tarea que compete al cargo para el que postula. A preguntas que se lo formularon respondió de modo satisfactorio, demostró conocimiento de las herramientas legales y de los principios que habrá de tutelar la actuación del acusador público en particular en orden a la congruencia. El razonamiento fue coherente y lenguaje jurídico utilizado fue apropiado. En consecuencia cuenta con aptitud para el cargo que concursa.

A continuación se inicia el debate acerca del cargo de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

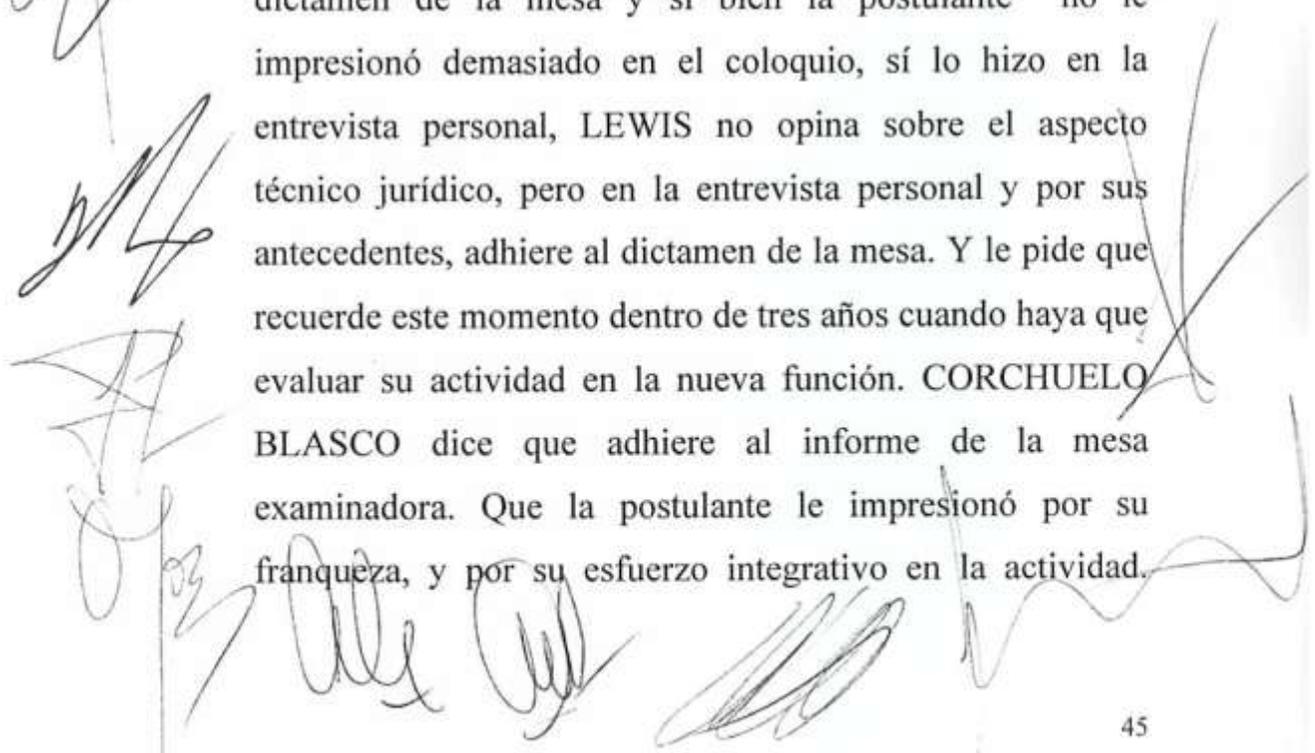
PARADA adhiere al dictamen de la mesa examinadora y propone a la Dra. Mónica García para el cargo, porque

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



demostró una solvencia importante y ganas de cambiar para mejorar. ALONSO como representante de la Magistratura por Comodoro Rivadavia adhiere al dictamen de la mesa. Conoce a la postulante por su actividad de integrar y coordinar tareas con la policía, y por su propuesta de cambios. Ella eligió y se enamoró de este código y fue fiel a la filosofía del mismo. Conocer de política institucional y es conciente de sus dificultades. Apoya la moción de PARADA. KOENIGSDER adhiere a la moción de PARADA, celebra que por fin Funcionarios del mismo seno del MPF se presenten a los concursos, señala que la Dra. Garcia contestó con seguridad preguntas que no eran simples y hasta incómodas, le gusta en lo actitudinal y su concepción de lo que es un equipo de trabajo. También le agrada su postura en cuanto a la necesidad de que la Fiscalía se abra a la sociedad. BARD acompaña el dictamen de la mesa examinadora. JONES acompaña el dictamen de la mesa y si bien la postulante no le impresionó demasiado en el coloquio, sí lo hizo en la entrevista personal, LEWIS no opina sobre el aspecto técnico jurídico, pero en la entrevista personal y por sus antecedentes, adhiere al dictamen de la mesa. Y le pide que recuerde este momento dentro de tres años cuando haya que evaluar su actividad en la nueva función. CORCHUELO BLASCO dice que adhiere al informe de la mesa examinadora. Que la postulante le impresionó por su franqueza, y por su esfuerzo integrativo en la actividad.



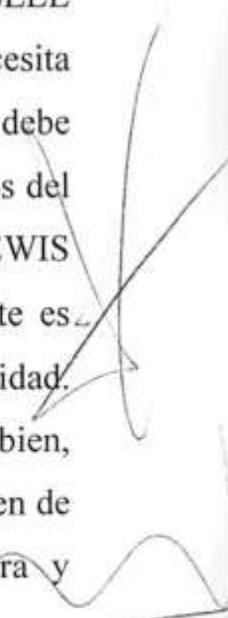
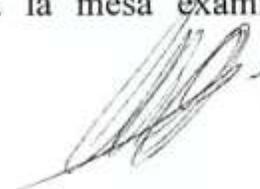
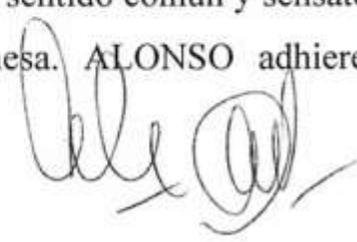
DEL BALZO se suma al dictamen de la mesa. Puesta a votación la moción del consejero PARADA, se vota por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona a la Dra. Mónica Cecilia GARCIA para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se inicia el debate para seleccionar otro cargo de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia. CORCHUELO Blasco dice que el informe de la mesa examinadora fue contundente, por lo que mociona que se declaren desiertos los dos cargos restantes para la Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia. PALACIOS dice que el postulante Vaccarini, al igual que en oportunidades anteriores, no conoce el código de la provincia, y eso es lamentable, porque Comodoro Rivadavia necesita más fiscales. PARADA concuerda con la mesa. ALONSO acompaña el dictamen de la mesa. Expresa que si no se conoce la herramienta procesal básica, no se puede cumplir la función. Puesta a votación la moción de CORCHUELO BLASCO de declarar desiertos dos cargos de Fiscal General para Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad. Se inicia el debate para seleccionar un Fiscal General para la ciudad de Puerto Madryn. JONES mociona se declare desierto el cargo, conforme el dictamen de la mesa. BARD también mociona que se declare desierto. Puesta a votación la moción de declarar desierto el cargo de Fiscal General para la ciudad de Puerto Madryn. Se aprueba por unanimidad. Se debate el

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut



cargo de Fiscal General para la ciudad de Rawson. CORCHUELO BLASCO dice que en esta oportunidad se aparta del dictamen de la mesa y postula para el cargo a la Dra. Griselda Estela Encina. Dice que tiene conocimientos técnico jurídicos y que con la práctica puede llenar más espacios de conocimiento. Que en la entrevista personal mostró independencia de criterio, sostuvo sus opiniones, y sobre todo le agradó la diferencia que hizo entre información y exposición mediática. JONES sigue el criterio de la mesa. Si bien la postulante le causó una impresión general muy buena, se nota que se preparó, pero le falta afianzar conceptos. Tiene potencial. PALACIOS adhiere a las conclusiones de JONES. La postulante tiene capacidades y personalidad, pero le faltan elementos para desarrollar la función. DEL BALZO adhiere a la moción de JONES. La postulante le causó buena impresión, pero entiende que es un cargo muy trascendente para el que todavía no está preparada. REBAGLIATI RUSSELL coincide con DEL BALZO. Sabemos que se necesita cubrir cargos de Fiscales, pero esa necesidad no debe hacernos olvidar la formación necesaria, destaca puntos del exámen que obstan a la cobertura del cargo. LEWIS coincide con REBAGLIATI RUSSELL. La postulante es de buena madera, pero no pudo demostrar su capacidad. CELANO dice que la postulante le impresionó muy bien, tiene sentido común y sensatez, pero adhiere al dictamen de la mesa. ALONSO adhiere a la mesa examinadora y



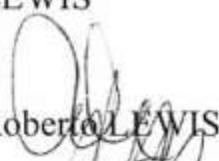
recuerda que tal es el criterio que adopto en un caso de Sarmiento. KOENIGSDER acompaña la postura de JONES y de la mesa. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Encina para el cargo, vota por la afirmativa CORCHUELO BLASCO. Por la moción de declarar desierto el cargo, votan todos los consejeros restantes. La Consejera KOENIGSDER señala que le consta el empeño que la Dra. Encina pone en su tarea, que considera que promete y que a futuro será una buena Fiscal que la insta a afianzar sus conocimientos jurídicos y a volver a presentarse a concursar. Se inicia el debate para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Trelew. PALACIOS adhiere al dictamen de la mesa y se congratula al proponer al Dr. José Omar Rodríguez para el cargo. REBAGLIATI RUSSELL le da su voto al postulante y destaca su compromiso con la función. BARD adhiere al dictamen de la mesa. Señala que el postulante en la entrevista personal mantuvo la calma y respondió con sencillez y sin alharacas. CELANO adhiere a los conceptos de BARD. JONES dice que en la entrevista personal se reflejó su trabajo de ocho años como funcionario de Fiscalía. Pondera su convicción al momento de contestar a las distintas preguntas que se le formularon y adhiere al dictamen de la mesa. KOENIGSDER adhiere también a su selección, remarcando que para su tranquilidad le satisface la forma de dirección, contraria al estilo autoritario con la que piensa llevar adelante su equipo de trabajo y también le complace su

Consejo de la Magistratura

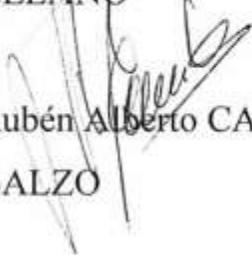
Provincia del Chubut

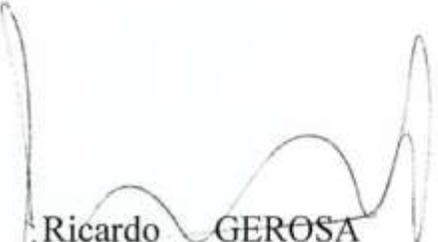
visión del modo en que el Fiscal debe comprometerse con la víctima para acompañarlo durante el desarrollo de la investigación. DEL BALZO apoya los conceptos de los otros consejeros. LEWIS adhiere al dictamen de la mesa. Dice que los dos fiscales que resultaron electos auguran tiempos mejores para el servicio de justicia. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. José Omar Rodríguez para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona al Dr. José Omar Rodríguez para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Trelew. Siendo las 21 horas, se da por finalizada la presente sesión. *Al margen:*
"Camarda" VALE

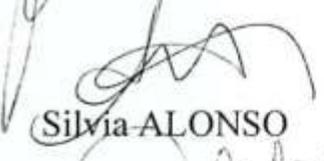

Dante M CORCHUELO BLASCO
LEWIS


Roberto LEWIS

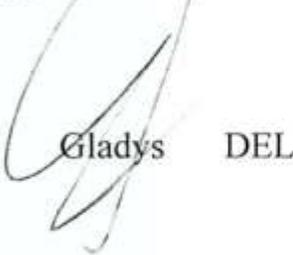

Claudia BARD
CELANO


Rubén Alberto CAMARDA
BALZO


Ricardo GEROSA

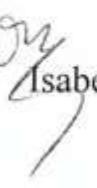

Silvia ALONSO


Alba Susana


Gladys DEL



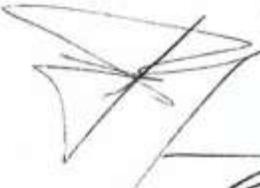
Daniel GOMEZ LOZANO
JONES



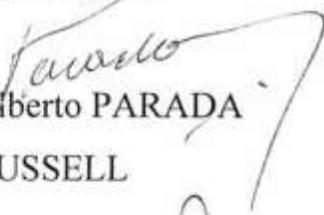
Cristina
Isabel



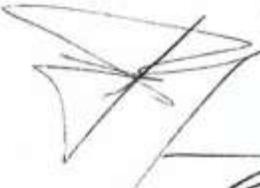
Mónica KOENIGSDER
PALACIOS



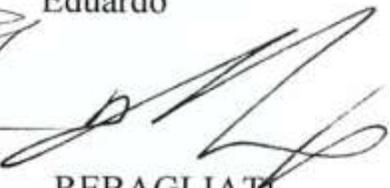
Eduardo



Alberto PARADA

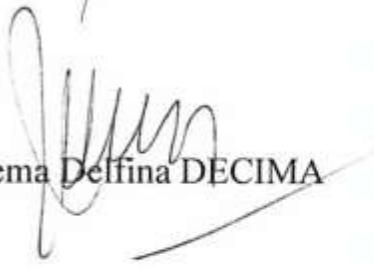


Daniel



REBAGLIATI

RUSSELL



Ante mí: Zulema Delfina DECIMA